

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**

Carrera 3 No 3 – 26 Of. 209 Edificio Atlantis Tel. (2) 2400753

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 372

RADICACIÓN: 76-109-33-33-001-2018-00085- 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: VIDRIOS DE LA SABANA
DEMANDADO: DIRECCION DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONALES

Buenaventura, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020).

Mediante auto de sustanciación 346 del 23 de julio de dos mil veinte (2020) se fijó fecha dentro del presente asunto para la llevar a cabo la celebración de la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, de manera errada para el doce (12) de marzo de esta anualidad, por lo que se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, que preceptúa:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros.

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Así las cosas, debe aclarar el Despacho que para todos los efectos debe tenerse como fecha real para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación, el día diez **(10) de agosto de dos mil veinte (2020).**

Por otro lado, de conformidad con lo establecido en el artículo 103 del CGP, en armonía con lo establecido en el artículo 95 de la Ley 270 de 1996, Ley 527 de 1999, artículo 186 del CPACA, entre otros, el Despacho considera necesario precisar que la citada diligencia se hará de manera virtual, a través de Microsoft Teams, aplicación Office 365¹, que es ofrecida como herramienta tecnológica para la Rama Judicial²; atendiendo

¹ Lo anterior, teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional expidió una serie de medidas en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia, entre ellas el Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, a través del cual se dispuso implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, con el fin de agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención de los usuarios del servicio de justicia.

En dicha normativa se prevé la realización de audiencias virtuales así:

para ello las instrucciones que se imparten en esta providencia, en aras de garantizar el adecuado desarrollo de la audiencia.

En virtud de lo anterior el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Buenaventura - Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER para todos los efectos como fecha para llevar a cabo la Audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del CPACA para el día diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: REALIZAR de manera virtual la mencionada audiencia a través de Microsoft Teams, aplicación Office 365, que es ofrecida como herramienta tecnológica para la Rama Judicial.

TERCERO: Para garantizar el adecuado desarrollo de la mencionada audiencia, se imparte las siguientes instrucciones:

a.) Por Secretaría del Despacho, previo a la realización de la diligencia, se deberá remitir el link a los correos electrónicos suministrados por las partes, apoderados y Ministerio Público, entre otros, las piezas procesales respectivas (sentencia y recursos impetrados).

b.) Al momento del inicio de la diligencia los comparecientes deberán tener disponible el documento de identidad y tarjeta profesional, para el caso de abogados.

c.) Los intervinientes deberán ingresar a través de los correos consignados en la demanda y en la contestación de la misma por medio de un solo dispositivo (computador, tabletas o teléfonos móviles, por ejemplo) a Microsoft Teams 15 minutos antes de la diligencia, con el fin de hacer prueba de conectividad. En caso de presentarse inconvenientes deberán comunicarse con el Despacho al celular del Despacho al número 3154731363

d.) Cualquier modificación de los correos electrónicos suministrados por las partes en la demanda y su contestación deberán informarlo al Despacho previamente a la diligencia.

e.) Los apoderados que no tengan acceso a las tecnologías de información y las comunicaciones deberán informarlo al Despacho con antelación a su realización, a fin de que el Juzgado pueda realizar los trámites pertinentes ante la Oficina de Apoyo Judicial de Buenaventura para garantizar su asistencia. De igual forma podrán acudir a

"Artículo 7. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso. No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta. Parágrafo. Las audiencias y diligencias que se deban adelantar por la sala de una corporación serán presididas por el ponente, ya ellas deberán concurrir la mayoría de los magistrados que integran la sala, so pena de nulidad." (Resaltado fuera de texto original)

Aunado a las disposiciones de carácter presidencial, el H. Consejo Superior de la Judicatura procedió a tomar medidas frente la contingencia por el Covid-19, facultando a través del acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020 a los Despachos judiciales a la utilización del uso de las tecnologías y comunicaciones, y proporcionando por medio de circular PCSJC20-11 herramientas tecnológicas de apoyo necesarias para la realización de toda diligencia judicial en medios virtuales.

² La aplicación se encuentra disponible en el link <https://www.microsoft.com/es-co/microsoft-365/microsoft-teams/download-app>.

los Municipios, Personerías y otras entidades públicas para que en la medida de sus posibilidades les presten toda la colaboración (Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

f.) En caso de presentarse sustitución o nuevo poder deberán ser allegados al correo electrónico del Despacho, previa realización de la diligencia, con sus respectivos anexos, y en los términos del artículo 5 del Decreto legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SARA HELEN PALACIOS

Juez

JVS

Firmado Por:

SARA HELEN PALACIOS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c0ff96074f0d9c50761b3cf45b07e5a4f91cece4f6bae66b0c942a8cecb8d54b

Documento generado en 03/08/2020 06:17:01 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**

Carrera 3 No 3 – 26 Of. 310 Edificio Atlantis Tel. (2) 2400753

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Buenaventura, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020).

Auto Interlocutorio No. 166

RADICACIÓN: 76-109-33-33-001-2016-00002-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ALFONSO DELGADO MINA Y OTROS
DEMANDADO: DISTRITO DE BUENAVENTURA – SECRETARÍA DE SALUD, LA NUEVA EPS Y COMFENALCO VALLE
LLAMADO EN GARANTÍA: SEGUROS COLPATRIA S.A. HOY AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Habiéndose fijado fecha para la celebración de la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 inciso 4º de la Ley 1437 de 2011, advierte el Despacho que la Sentencia No. 00023 del 11 de marzo de 2020, fue notificada a las partes a través del buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales¹ el día 13 de mayo de 2020; sin embargo, en relación con la llamada en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., si bien la notificación se realizó al correo institucional de la entidad notificacionesjudiciales@axacolpatria.co, lo cierto es que al momento de contestar la demanda la entidad indicó como correo de notificaciones personales el email capazrussi@gmail.com, observando el despacho que por un error involuntario la notificación se surtió al correo capazrurri@gmail.com.

Conforme a lo anterior, la notificación de la sentencia a la entidad llamada en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., no se surtió en la forma que lo prevé el artículo 203 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo, impidiendo a la entidad enterarse del contenido de la sentencia proferida por este Despacho, razón por la cual se procederá a dejar sin efectos el auto que convocó a las partes a la audiencia de conciliación contemplada en el artículo 192 inciso 4º de la Ley 1437 de 2011, y en consecuencia, se ordenará notificar a la entidad llamada en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. la Sentencia No. 00023 del 11 de marzo de 2020

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el Auto de Sustanciación No. 353 del 23 de julio de 2020, mediante el cual se fijó fecha para la celebración de la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 inciso 4º de la Ley 1437 de 2011.

¹ Folio 498 Tomo 2 del cuaderno principal.

SEGUNDO: NOTIFICAR la Sentencia No. 00023 del 11 de marzo de 2020, a la entidad llamada en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., conforme lo dispuesto en el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SARA HELEN PALACIOS
JUEZ**

JV.

Firmado Por:

**SARA HELEN
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001
BUENAVENTURA**

Este documento fue
electrónica y cuenta con
conforme a lo dispuesto
decreto reglamentario

 <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA</p> <p>Distrito de Buenaventura, _____, siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No. ____ la providencia de fecha _____</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>
--

**PALACIOS
ADMINISTRATIVO DE**

generado con firma
plena validez jurídica,
en la Ley 527/99 y el
2364/12

Código de verificación:

f5d0983a0fb1712894d4dc64954e4e77e58d614d414379f43b34749ea7f8e7fb

Documento generado en 03/08/2020 08:55:02 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Carrera 3 No. 3 – 26 Edificio Atlantis Oficina 310 Teléfono (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 379

Radicación: 76-109-33-33-001-2015-00011-00
Medio de Control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Accionante: UGPP
Accionado: ANTONIO BONILLA VELASCO
Sentencia: No. 00037 del 31 de marzo de 2020

Buenaventura, tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020).

Mediante auto de Sustanciación No. 354 del 23 de julio de esta anualidad este Despacho fijó fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4º artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo establecido en el artículo 103 del CGP, en armonía con lo establecido en el artículo 95 de la Ley 270 de 1996, Ley 527 de 1999, artículo 186 del CPACA, entre otros, el Despacho considera necesario precisar que la citada diligencia se hará de manera virtual, a través de Microsoft Teams, aplicación Office

365¹, que es ofrecida como herramienta tecnológica para la Rama Judicial²; atendiendo para ello las instrucciones que se imparten en esta providencia, en aras de garantizar el adecuado desarrollo de la audiencia.

En virtud de lo anterior el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Buenaventura - Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: REALIZAR de manera virtual la audiencia de conciliación programada dentro del presente asunto para el día 10 de agosto de la 2020, a través de Microsoft Teams, aplicación Office 365, que es ofrecida como herramienta tecnológica para la Rama Judicial.

SEGUNDO: Para garantizar el adecuado desarrollo de la mencionada audiencia, se imparte las siguientes instrucciones:

a.) Por Secretaría del Despacho, previo a la realización de la diligencia, se deberá remitir el link a los correos electrónicos suministrados por las partes, apoderados y Ministerio Público, entre otros, las piezas procesales respectivas (sentencia y recursos impetrados).

b.) Al momento del inicio de la diligencia los comparecientes deberán tener disponible el documento de identidad y tarjeta profesional, para el caso de abogados.

¹ Lo anterior, teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional expidió una serie de medidas en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia, entre ellas el Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, a través del cual se dispuso implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, con el fin de agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención de los usuarios del servicio de justicia.

En dicha normativa se prevé la realización de audiencias virtuales así:

*“Artículo 7. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso. No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, **antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.***

Parágrafo. Las audiencias y diligencias que se deban adelantar por la sala de una corporación serán presididas por el ponente, ya ellas deberán concurrir la mayoría de los magistrados que integran la sala, so pena de nulidad.” (Resaltado fuera de texto original)

Aunado a las disposiciones de carácter presidencial, el H. Consejo Superior de la Judicatura procedió a tomar medidas frente la contingencia por el Covid-19, facultando a través del acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020 a los Despachos judiciales a la utilización del uso de las tecnologías y comunicaciones, y proporcionando por medio de circular PCSJC20-11 herramientas tecnológicas de apoyo necesarias para la realización de toda diligencia judicial en medios virtuales.

² La aplicación se encuentra disponible en el link <https://www.microsoft.com/es-co/microsoft-365/microsoft-teams/download-app>.

c.) Los intervinientes deberán ingresar a través de los correos consignados en la demanda y en la contestación de la misma por medio de un solo dispositivo (computador, tabletas o teléfonos móviles, por ejemplo) a Microsoft Teams 15 minutos antes de la diligencia, con el fin de hacer prueba de conectividad. En caso de presentarse inconvenientes deberán comunicarse con el Despacho al celular del Despacho al número 3154731363

d.) Cualquier modificación de los correos electrónicos suministrados por las partes en la demanda y su contestación deberán informarlo al Despacho previamente a la diligencia.

e.) Los apoderados que no tengan acceso a las tecnologías de información y las comunicaciones deberán informarlo al Despacho con antelación a su realización, a fin de que el Juzgado pueda realizar los trámites pertinentes ante la Oficina de Apoyo Judicial de Buenaventura para garantizar su asistencia. De igual forma podrán acudir a los Municipios, Personerías y otras entidades públicas para que en la medida de sus posibilidades les presten toda la colaboración (Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

f.) En caso de presentarse sustitución o nuevo poder deberán ser allegados al correo electrónico del Despacho, previa realización de la diligencia, con sus respectivos anexos, y en los términos del artículo 5 del Decreto legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SARA HELEN PALACIOS

Juez

JVS

Firmado Por:

SARA HELEN PALACIOS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3b1dd49fe836914cdb463d5ce260738da10fda655662edda312d40be125ad925

Documento generado en 03/08/2020 07:37:35 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Carrera 3 No. 3 – 26 Edificio Atlantis Oficina 310 Teléfono (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 378

Radicación: 76-109-33-33-001-2017-00114-00
Medio de Control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Accionante: GRAN PORTUARIA S.A.S
Accionado: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
Sentencia: No. 0034 del 31 de marzo de 2020

Buenaventura, tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020).

Mediante auto de Sustanciación No. 347 del 23 de julio de esta anualidad este Despacho fijó fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4º artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo establecido en el artículo 103 del CGP, en armonía con lo establecido en el artículo 95 de la Ley 270 de 1996, Ley 527 de 1999, artículo 186 del CPACA, entre otros, el Despacho considera necesario precisar que la citada diligencia se hará de manera virtual, a través de Microsoft Teams, aplicación Office

365¹, que es ofrecida como herramienta tecnológica para la Rama Judicial²; atendiendo para ello las instrucciones que se imparten en esta providencia, en aras de garantizar el adecuado desarrollo de la audiencia.

En virtud de lo anterior el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Buenaventura - Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: REALIZAR de manera virtual la audiencia de conciliación programada dentro del presente asunto para el día 10 de agosto de la 2020, a través de Microsoft Teams, aplicación Office 365, que es ofrecida como herramienta tecnológica para la Rama Judicial.

SEGUNDO: Para garantizar el adecuado desarrollo de la mencionada audiencia, se imparte las siguientes instrucciones:

a.) Por Secretaría del Despacho, previo a la realización de la diligencia, se deberá remitir el link a los correos electrónicos suministrados por las partes, apoderados y Ministerio Público, entre otros, las piezas procesales respectivas (sentencia y recursos impetrados).

b.) Al momento del inicio de la diligencia los comparecientes deberán tener disponible el documento de identidad y tarjeta profesional, para el caso de abogados.

¹ Lo anterior, teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional expidió una serie de medidas en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia, entre ellas el Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, a través del cual se dispuso implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, con el fin de agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención de los usuarios del servicio de justicia.

En dicha normativa se prevé la realización de audiencias virtuales así:

*“Artículo 7. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso. No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, **antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.***

Parágrafo. Las audiencias y diligencias que se deban adelantar por la sala de una corporación serán presididas por el ponente, ya ellas deberán concurrir la mayoría de los magistrados que integran la sala, so pena de nulidad.” (Resaltado fuera de texto original)

Aunado a las disposiciones de carácter presidencial, el H. Consejo Superior de la Judicatura procedió a tomar medidas frente la contingencia por el Covid-19, facultando a través del acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020 a los Despachos judiciales a la utilización del uso de las tecnologías y comunicaciones, y proporcionando por medio de circular PCSJC20-11 herramientas tecnológicas de apoyo necesarias para la realización de toda diligencia judicial en medios virtuales.

² La aplicación se encuentra disponible en el link <https://www.microsoft.com/es-co/microsoft-365/microsoft-teams/download-app>.

c.) Los intervinientes deberán ingresar a través de los correos consignados en la demanda y en la contestación de la misma por medio de un solo dispositivo (computador, tabletas o teléfonos móviles, por ejemplo) a Microsoft Teams 15 minutos antes de la diligencia, con el fin de hacer prueba de conectividad. En caso de presentarse inconvenientes deberán comunicarse con el Despacho al celular del Despacho al número 3154731363

d.) Cualquier modificación de los correos electrónicos suministrados por las partes en la demanda y su contestación deberán informarlo al Despacho previamente a la diligencia.

e.) Los apoderados que no tengan acceso a las tecnologías de información y las comunicaciones deberán informarlo al Despacho con antelación a su realización, a fin de que el Juzgado pueda realizar los trámites pertinentes ante la Oficina de Apoyo Judicial de Buenaventura para garantizar su asistencia. De igual forma podrán acudir a los Municipios, Personerías y otras entidades públicas para que en la medida de sus posibilidades les presten toda la colaboración (Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

f.) En caso de presentarse sustitución o nuevo poder deberán ser allegados al correo electrónico del Despacho, previa realización de la diligencia, con sus respectivos anexos, y en los términos del artículo 5 del Decreto legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SARA HELEN PALACIOS

Juez

JVS

Firmado Por:

SARA HELEN PALACIOS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

af15fefd6dadf38609547313809e5967092b5fd17178e0576f8702b41bf165ae

Documento generado en 03/08/2020 07:56:06 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

Carrera 3 No. 3 – 26 Edificio Atlantis Oficina 310 Teléfono (2)2400753

Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 375

Radicación: 76-109-33-33-001-2018-00126-00
Medio de Control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Accionante: YERSON ARROYO QUINTERO
Accionado: DISTRITO DE BUENAVENTURA – SECRETARIA DE
TRÁNSITO Y TRANSPORTE
Sentencia: No. 0044 del 13 de mayo de 2020

Buenaventura, tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020).

Mediante auto de Sustanciación No. 342 del 23 de julio de esta anualidad este Despacho fijó fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4º artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo establecido en el artículo 103 del CGP, en armonía con lo establecido en el artículo 95 de la Ley 270 de 1996, Ley 527 de 1999, artículo 186 del CPACA, entre otros, el Despacho considera necesario precisar que la citada diligencia se hará de manera virtual, a través de Microsoft Teams, aplicación Office 365¹, que es ofrecida como herramienta tecnológica para la Rama Judicial²; atendiendo para ello las instrucciones que se imparten en esta providencia, en aras de garantizar el adecuado desarrollo de la audiencia.

En virtud de lo anterior el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Buenaventura - Valle del Cauca,

¹ Lo anterior, teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional expidió una serie de medidas en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia, entre ellas el Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, a través del cual se dispuso implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, con el fin de agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención de los usuarios del servicio de justicia.

En dicha normativa se prevé la realización de audiencias virtuales así:

*“Artículo 7. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2º del artículo 107 del Código General del Proceso. No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, **antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.***

Parágrafo. Las audiencias y diligencias que se deban adelantar por la sala de una corporación serán presididas por el ponente, ya ellas deberán concurrir la mayoría de los magistrados que integran la sala, so pena de nulidad.” (Resaltado fuera de texto original)

Aunado a las disposiciones de carácter presidencial, el H. Consejo Superior de la Judicatura procedió a tomar medidas frente a la contingencia por el Covid-19, facultando a través del acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020 a los Despachos judiciales a la utilización del uso de las tecnologías y comunicaciones, y proporcionando por medio de circular PCSJC20-11 herramientas tecnológicas de apoyo necesarias para la realización de toda diligencia judicial en medios virtuales.

² La aplicación se encuentra disponible en el link <https://www.microsoft.com/es-co/microsoft-365/microsoft-teams/download-app>.

RESUELVE:

PRIMERO: REALIZAR de manera virtual la audiencia de conciliación programada dentro del presente asunto para el día 10 de agosto de la 2020, a través de Microsoft Teams, aplicación Office 365, que es ofrecida como herramienta tecnológica para la Rama Judicial.

SEGUNDO: Para garantizar el adecuado desarrollo de la mencionada audiencia, se imparte las siguientes instrucciones:

a.) Por Secretaría del Despacho, previo a la realización de la diligencia, se deberá remitir el link a los correos electrónicos suministrados por las partes, apoderados y Ministerio Público, entre otros, las piezas procesales respectivas (sentencia y recursos impetrados).

b.) Al momento del inicio de la diligencia los comparecientes deberán tener disponible el documento de identidad y tarjeta profesional, para el caso de abogados.

c.) Los intervinientes deberán ingresar a través de los correos consignados en la demanda y en la contestación de la misma por medio de un solo dispositivo (computador, tabletas o teléfonos móviles, por ejemplo) a Microsoft Teams 15 minutos antes de la diligencia, con el fin de hacer prueba de conectividad. En caso de presentarse inconvenientes deberán comunicarse con el Despacho al celular del Despacho al número 3154731363

d.) Cualquier modificación de los correos electrónicos suministrados por las partes en la demanda y su contestación deberán informarlo al Despacho previamente a la diligencia.

e.) Los apoderados que no tengan acceso a las tecnologías de información y las comunicaciones deberán informarlo al Despacho con antelación a su realización, a fin de que el Juzgado pueda realizar los trámites pertinentes ante la Oficina de Apoyo Judicial de Buenaventura para garantizar su asistencia. De igual forma podrán acudir a los Municipios, Personerías y otras entidades públicas para que en la medida de sus posibilidades les presten toda la colaboración (Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

f.) En caso de presentarse sustitución o nuevo poder deberán ser allegados al correo electrónico del Despacho, previa realización de la diligencia, con sus respectivos anexos, y en los términos del artículo 5 del Decreto legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SARA HELEN PALACIOS

Juez

Teniendo en cuenta el inciso 4º artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, que dispone: *“cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso (...)”*, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

DISPONE:

ÚNICO: FIJAR AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN (artículo 192, inc. 4º de la Ley 1437 de 2011) para el día 10 de agosto de 2020 a las 02:00 pm, oficina 301 del Edificio Atlantis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SARA HELEN PALACIOS
JUEZ**

JOSE VICENTE SEGURA

		
NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA		
Distrito	de	Buenaventura,
_____ , siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No. _____		
La	providencia	de fecha _____ de _____ de 2020.
_____ Secretaria		

Firmado Por:

SARA HELEN PALACIOS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ad904cb0503a3e926f86a3f625af8093cfab3442665b2f8f26cb1f4adb3548f

Documento generado en 03/08/2020 06:40:36 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

Carrera 3 No. 3 – 26 Edificio Atlantis Oficina 310 Teléfono (2)2400753

Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 373

Radicación: 76-109-33-33-001-2018-00215-00
Medio de Control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Accionante: NELLY PIEDAD RIASCOS ARROYO
Accionado: DISTRITO DE BUENAVENTURA – SECRETARIA DE
TRÁNSITO Y TRANSPORTE
Sentencia: No. 0047 del 13 de mayo de 2020

Buenaventura, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020).

Mediante auto de Sustanciación No. 344 del 23 de julio de esta anualidad este Despacho fijó fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4º artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo establecido en el artículo 103 del CGP, en armonía con lo establecido en el artículo 95 de la Ley 270 de 1996, Ley 527 de 1999, artículo 186 del CPACA, entre otros, el Despacho considera necesario precisar que la citada diligencia se hará de manera virtual, a través de Microsoft Teams, aplicación Office 365¹, que es ofrecida como herramienta tecnológica para la Rama Judicial²; atendiendo para ello las instrucciones que se imparten en esta providencia, en aras de garantizar el adecuado desarrollo de la audiencia.

En virtud de lo anterior el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Buenaventura - Valle del Cauca,

¹ Lo anterior, teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional expidió una serie de medidas en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia, entre ellas el Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, a través del cual se dispuso implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, con el fin de agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención de los usuarios del servicio de justicia.

En dicha normativa se prevé la realización de audiencias virtuales así:

*“Artículo 7. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2º del artículo 107 del Código General del Proceso. No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, **antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.***

Parágrafo. Las audiencias y diligencias que se deban adelantar por la sala de una corporación serán presididas por el ponente, ya ellas deberán concurrir la mayoría de los magistrados que integran la sala, so pena de nulidad.” (Resaltado fuera de texto original)

Aunado a las disposiciones de carácter presidencial, el H. Consejo Superior de la Judicatura procedió a tomar medidas frente a la contingencia por el Covid-19, facultando a través del acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020 a los Despachos judiciales a la utilización del uso de las tecnologías y comunicaciones, y proporcionando por medio de circular PCSJC20-11 herramientas tecnológicas de apoyo necesarias para la realización de toda diligencia judicial en medios virtuales.

² La aplicación se encuentra disponible en el link <https://www.microsoft.com/es-co/microsoft-365/microsoft-teams/download-app>.

RESUELVE:

PRIMERO: REALIZAR de manera virtual la audiencia de conciliación programada dentro del presente asunto para el día 10 de agosto de la 2020, a través de Microsoft Teams, aplicación Office 365, que es ofrecida como herramienta tecnológica para la Rama Judicial.

SEGUNDO: Para garantizar el adecuado desarrollo de la mencionada audiencia, se imparte las siguientes instrucciones:

a.) Por Secretaría del Despacho, previo a la realización de la diligencia, se deberá remitir el link a los correos electrónicos suministrados por las partes, apoderados y Ministerio Público, entre otros, las piezas procesales respectivas (sentencia y recursos impetrados).

b.) Al momento del inicio de la diligencia los comparecientes deberán tener disponible el documento de identidad y tarjeta profesional, para el caso de abogados.

c.) Los intervinientes deberán ingresar a través de los correos consignados en la demanda y en la contestación de la misma por medio de un solo dispositivo (computador, tabletas o teléfonos móviles, por ejemplo) a Microsoft Teams 15 minutos antes de la diligencia, con el fin de hacer prueba de conectividad. En caso de presentarse inconvenientes deberán comunicarse con el Despacho al celular del Despacho al número 3154731363

d.) Cualquier modificación de los correos electrónicos suministrados por las partes en la demanda y su contestación deberán informarlo al Despacho previamente a la diligencia.

e.) Los apoderados que no tengan acceso a las tecnologías de información y las comunicaciones deberán informarlo al Despacho con antelación a su realización, a fin de que el Juzgado pueda realizar los trámites pertinentes ante la Oficina de Apoyo Judicial de Buenaventura para garantizar su asistencia. De igual forma podrán acudir a los Municipios, Personerías y otras entidades públicas para que en la medida de sus posibilidades les presten toda la colaboración (Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

f.) En caso de presentarse sustitución o nuevo poder deberán ser allegados al correo electrónico del Despacho, previa realización de la diligencia, con sus respectivos anexos, y en los términos del artículo 5 del Decreto legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SARA HELEN PALACIOS

Juez

ZYC

Firmado Por:

**SARA HELEN PALACIOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aa7a871ea308516d30e094687f1041dd32710b799c0f8886c102c9842ec647f5

Documento generado en 03/08/2020 06:15:06 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Carrera 3 No. 3 – 26 Edificio Atlantis Oficina 310 Teléfono (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 377

Radicación: 76-109-33-33-001-2018-00064-00
Medio de Control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Accionante: VIDRIOS DE LA SABANA
Accionado: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
Sentencia: No. 0053 del 26 de mayo de 2020

Buenaventura, tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020).

Mediante auto de Sustanciación No. 345 del 23 de julio de esta anualidad este Despacho fijó fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4º artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo establecido en el artículo 103 del CGP, en armonía con lo establecido en el artículo 95 de la Ley 270 de 1996, Ley 527 de 1999, artículo 186 del CPACA, entre otros, el Despacho considera necesario precisar que la citada diligencia se hará de manera virtual, a través de Microsoft Teams, aplicación Office

365¹, que es ofrecida como herramienta tecnológica para la Rama Judicial²; atendiendo para ello las instrucciones que se imparten en esta providencia, en aras de garantizar el adecuado desarrollo de la audiencia.

En virtud de lo anterior el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Buenaventura - Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: REALIZAR de manera virtual la audiencia de conciliación programada dentro del presente asunto para el día 10 de agosto de la 2020, a través de Microsoft Teams, aplicación Office 365, que es ofrecida como herramienta tecnológica para la Rama Judicial.

SEGUNDO: Para garantizar el adecuado desarrollo de la mencionada audiencia, se imparte las siguientes instrucciones:

a.) Por Secretaría del Despacho, previo a la realización de la diligencia, se deberá remitir el link a los correos electrónicos suministrados por las partes, apoderados y Ministerio Público, entre otros, las piezas procesales respectivas (sentencia y recursos impetrados).

b.) Al momento del inicio de la diligencia los comparecientes deberán tener disponible el documento de identidad y tarjeta profesional, para el caso de abogados.

¹ Lo anterior, teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional expidió una serie de medidas en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia, entre ellas el Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, a través del cual se dispuso implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, con el fin de agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención de los usuarios del servicio de justicia.

En dicha normativa se prevé la realización de audiencias virtuales así:

*“Artículo 7. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso. No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, **antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.***

Parágrafo. Las audiencias y diligencias que se deban adelantar por la sala de una corporación serán presididas por el ponente, ya ellas deberán concurrir la mayoría de los magistrados que integran la sala, so pena de nulidad.” (Resaltado fuera de texto original)

Aunado a las disposiciones de carácter presidencial, el H. Consejo Superior de la Judicatura procedió a tomar medidas frente a la contingencia por el Covid-19, facultando a través del acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020 a los Despachos judiciales a la utilización del uso de las tecnologías y comunicaciones, y proporcionando por medio de circular PCSJC20-11 herramientas tecnológicas de apoyo necesarias para la realización de toda diligencia judicial en medios virtuales.

² La aplicación se encuentra disponible en el link <https://www.microsoft.com/es-co/microsoft-365/microsoft-teams/download-app>.

c.) Los intervinientes deberán ingresar a través de los correos consignados en la demanda y en la contestación de la misma por medio de un solo dispositivo (computador, tabletas o teléfonos móviles, por ejemplo) a Microsoft Teams 15 minutos antes de la diligencia, con el fin de hacer prueba de conectividad. En caso de presentarse inconvenientes deberán comunicarse con el Despacho al celular del Despacho al número 3154731363

d.) Cualquier modificación de los correos electrónicos suministrados por las partes en la demanda y su contestación deberán informarlo al Despacho previamente a la diligencia.

e.) Los apoderados que no tengan acceso a las tecnologías de información y las comunicaciones deberán informarlo al Despacho con antelación a su realización, a fin de que el Juzgado pueda realizar los trámites pertinentes ante la Oficina de Apoyo Judicial de Buenaventura para garantizar su asistencia. De igual forma podrán acudir a los Municipios, Personerías y otras entidades públicas para que en la medida de sus posibilidades les presten toda la colaboración (Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

f.) En caso de presentarse sustitución o nuevo poder deberán ser allegados al correo electrónico del Despacho, previa realización de la diligencia, con sus respectivos anexos, y en los términos del artículo 5 del Decreto legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SARA HELEN PALACIOS

Juez

JVS

Firmado Por:

SARA HELEN PALACIOS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

723edcc64e2901266bce65752e85ace370dac7001db9fc6646420779d262f099

Documento generado en 03/08/2020 07:58:14 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

Carrera 3 No. 3 – 26 Edificio Atlantis Oficina 310 Teléfono (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 374

Radicación: 76-109-33-33-001-2018-00138-00
Medio de Control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Accionante: ANDERSON JESITH MOSQUERA TORRES
Accionado: DISTRITO DE BUENAVENTURA – SECRETARIA DE
TRÁNSITO Y TRANSPORTE
Sentencia: **No. 0045 del 13 de mayo de 2020**

Buenaventura, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020).

Mediante auto de Sustanciación No. 341 del 23 de julio de esta anualidad este Despacho fijó fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4º artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo establecido en el artículo 103 del CGP, en armonía con lo establecido en el artículo 95 de la Ley 270 de 1996, Ley 527 de 1999, artículo 186 del CPACA, entre otros, el Despacho considera necesario precisar que la citada diligencia se hará de manera virtual, a través de Microsoft Teams, aplicación Office 365¹, que es ofrecida como herramienta tecnológica para la Rama Judicial²;

¹ Lo anterior, teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional expidió una serie de medidas en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia, entre ellas el Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, a través del cual se dispuso implementar las tecnología de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, con el fin de agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención de los usuarios dl servicio de justicia.

En dicha normativa se prevé la realización de audiencias virtuales así:

*“Artículo 7. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2º del artículo 107 del Código General del Proceso. No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, **antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.***

Parágrafo. Las audiencias y diligencias que se deban adelantar por la sala de una corporación serán presididas por el ponente, ya ellas deberán concurrir la mayoría de los magistrados que integran la sala, so pena de nulidad.” (Resaltado fuera de texto original)

atendiendo para ello las instrucciones que se imparten en esta providencia, en aras de garantizar el adecuado desarrollo de la audiencia.

En virtud de lo anterior el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Buenaventura - Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: REALIZAR de manera virtual la audiencia de conciliación programada dentro del presente asunto para el día 10 de agosto de la 2020, a través de Microsoft Teams, aplicación Office 365, que es ofrecida como herramienta tecnológica para la Rama Judicial.

SEGUNDO: Para garantizar el adecuado desarrollo de la mencionada audiencia, se imparte las siguientes instrucciones:

a.) Por Secretaría del Despacho, previo a la realización de la diligencia, se deberá remitir el link a los correos electrónicos suministrados por las partes, apoderados y Ministerio Público, entre otros, las piezas procesales respectivas (sentencia y recursos impetrados).

b.) Al momento del inicio de la diligencia los comparecientes deberán tener disponible el documento de identidad y tarjeta profesional, para el caso de abogados.

c.) Los intervinientes deberán ingresar a través de los correos consignados en la demanda y en la contestación de la misma por medio de un solo dispositivo (computador, tabletas o teléfonos móviles, por ejemplo) a Microsoft Teams 15 minutos antes de la diligencia, con el fin de hacer prueba de conectividad. En caso de presentarse inconvenientes deberán comunicarse con el Despacho al celular del Despacho al número 3154731363

d.) Cualquier modificación de los correos electrónicos suministrados por las partes en la demanda y su contestación deberán informarlo al Despacho previamente a la diligencia.

Aunado a las disposiciones de carácter presidencial, el H. Consejo Superior de la Judicatura procedió a tomar medidas frente la contingencia por el Covid-19, facultando a través del acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020 a los Despachos judiciales a la utilización del uso de las tecnologías y comunicaciones, y proporcionando por medio de circular PCSJC20-11 herramientas tecnológicas de apoyo necesarias para la realización de toda diligencia judicial en medios virtuales.

² La aplicación se encuentra disponible en el link <https://www.microsoft.com/es-co/microsoft-365/microsoft-teams/download-app>.

e.) Los apoderados que no tengan acceso a las tecnologías de información y las comunicaciones deberán informarlo al Despacho con antelación a su realización, a fin de que el Juzgado pueda realizar los trámites pertinentes ante la Oficina de Apoyo Judicial de Buenaventura para garantizar su asistencia. De igual forma podrán acudir a los Municipios, Personerías y otras entidades públicas para que en la medida de sus posibilidades les presten toda la colaboración (Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

f.) En caso de presentarse sustitución o nuevo poder deberán ser allegados al correo electrónico del Despacho, previa realización de la diligencia, con sus respectivos anexos, y en los términos del artículo 5 del Decreto legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SARA HELEN PALACIOS

Juez

JVS

Firmado Por:

SARA HELEN PALACIOS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

31792424d97ff8b00ce9f722721bc0301620f7c031450162a57f6fbf6887a27c

Documento generado en 03/08/2020 06:41:30 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

Carrera 3 No. 3 – 26 Edificio Atlantis Oficina 310 Teléfono (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 380

Radicación: 76-109-33-33-001-2017-00127-00
Medio de Control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Accionante: DIZZY MABEL PRADO CAICEDO
Accionado: HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA
Sentencia: No. 032 del 27 de marzo de 2020

Buenaventura, tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020).

Mediante auto de Sustanciación No. 352 del 23 de julio de esta anualidad este Despacho fijó fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4º artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo establecido en el artículo 103 del CGP, en armonía con lo establecido en el artículo 95 de la Ley 270 de 1996, Ley 527 de 1999, artículo 186 del CPACA, entre otros, el Despacho considera necesario precisar que la citada diligencia se hará de manera virtual, a través de Microsoft Teams, aplicación Office 365¹, que es ofrecida como herramienta tecnológica para la Rama Judicial²;

¹ Lo anterior, teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional expidió una serie de medidas en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia, entre ellas el Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, a través del cual se dispuso implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, con el fin de agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención de los usuarios del servicio de justicia.

En dicha normativa se prevé la realización de audiencias virtuales así:

*“Artículo 7. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2º del artículo 107 del Código General del Proceso. No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, **antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.***

Parágrafo. Las audiencias y diligencias que se deban adelantar por la sala de una corporación serán presididas por el ponente, ya ellas deberán concurrir la mayoría de los magistrados que integran la sala, so pena de nulidad.” (Resaltado fuera de texto original)

atendiendo para ello las instrucciones que se imparten en esta providencia, en aras de garantizar el adecuado desarrollo de la audiencia.

En virtud de lo anterior el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Buenaventura - Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: REALIZAR de manera virtual la audiencia de conciliación programada dentro del presente asunto para el día 10 de agosto de la 2020, a través de Microsoft Teams, aplicación Office 365, que es ofrecida como herramienta tecnológica para la Rama Judicial.

SEGUNDO: Para garantizar el adecuado desarrollo de la mencionada audiencia, se imparte las siguientes instrucciones:

a.) Por Secretaría del Despacho, previo a la realización de la diligencia, se deberá remitir el link a los correos electrónicos suministrados por las partes, apoderados y Ministerio Público, entre otros, las piezas procesales respectivas (sentencia y recursos impetrados).

b.) Al momento del inicio de la diligencia los comparecientes deberán tener disponible el documento de identidad y tarjeta profesional, para el caso de abogados.

c.) Los intervinientes deberán ingresar a través de los correos consignados en la demanda y en la contestación de la misma por medio de un solo dispositivo (computador, tabletas o teléfonos móviles, por ejemplo) a Microsoft Teams 15 minutos antes de la diligencia, con el fin de hacer prueba de conectividad. En caso de presentarse inconvenientes deberán comunicarse con el Despacho al celular del Despacho al número 3154731363

d.) Cualquier modificación de los correos electrónicos suministrados por las partes en la demanda y su contestación deberán informarlo al Despacho previamente a la diligencia.

Aunado a las disposiciones de carácter presidencial, el H. Consejo Superior de la Judicatura procedió a tomar medidas frente la contingencia por el Covid-19, facultando a través del acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020 a los Despachos judiciales a la utilización del uso de las tecnologías y comunicaciones, y proporcionando por medio de circular PCSJC20-11 herramientas tecnológicas de apoyo necesarias para la realización de toda diligencia judicial en medios virtuales.

² La aplicación se encuentra disponible en el link <https://www.microsoft.com/es-co/microsoft-365/microsoft-teams/download-app>.

e.) Los apoderados que no tengan acceso a las tecnologías de información y las comunicaciones deberán informarlo al Despacho con antelación a su realización, a fin de que el Juzgado pueda realizar los trámites pertinentes ante la Oficina de Apoyo Judicial de Buenaventura para garantizar su asistencia. De igual forma podrán acudir a los Municipios, Personerías y otras entidades públicas para que en la medida de sus posibilidades les presten toda la colaboración (Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

f.) En caso de presentarse sustitución o nuevo poder deberán ser allegados al correo electrónico del Despacho, previa realización de la diligencia, con sus respectivos anexos, y en los términos del artículo 5 del Decreto legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SARA HELEN PALACIOS

Juez

JVS

Firmado Por:

SARA HELEN PALACIOS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e50156ca1a81e7cf4d8ccbf8bdc38bcb12253c8e93fd7c67723f80b7c3010c

Documento generado en 03/08/2020 06:39:55 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

Carrera 3 No. 3 – 26 Edificio Atlantis Oficina 310 Teléfono (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 376

Radicación: 76-109-33-33-001-2018-00183-00
Medio de Control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Accionante: LUIS FERNANDO TABIMA ALFONSO
Accionado: DISTRITO DE BUENAVENTURA – SECRETARIA DE
TRÁNSITO Y TRANSPORTE
Sentencia: No. 0046 del 13 de mayo de 2020

Buenaventura, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020).

Mediante auto de Sustanciación No. 343 del 23 de julio de esta anualidad este Despacho fijó fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4º artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo establecido en el artículo 103 del CGP, en armonía con lo establecido en el artículo 95 de la Ley 270 de 1996, Ley 527 de 1999, artículo 186 del CPACA, entre otros, el Despacho considera necesario precisar que la citada diligencia se hará de manera virtual, a través de Microsoft Teams, aplicación Office 365¹, que es ofrecida como herramienta tecnológica para la Rama Judicial²;

¹ Lo anterior, teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional expidió una serie de medidas en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia, entre ellas el Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, a través del cual se dispuso implementar las tecnología de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, con el fin de agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención de los usuarios dl servicio de justicia.

En dicha normativa se prevé la realización de audiencias virtuales así:

“Artículo 7. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2º del artículo 107 del Código General del Proceso. No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

atendiendo para ello las instrucciones que se imparten en esta providencia, en aras de garantizar el adecuado desarrollo de la audiencia.

En virtud de lo anterior el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Buenaventura - Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: REALIZAR de manera virtual la audiencia de conciliación programada dentro del presente asunto para el día 10 de agosto de la 2020, a través de Microsoft Teams, aplicación Office 365, que es ofrecida como herramienta tecnológica para la Rama Judicial.

SEGUNDO: Para garantizar el adecuado desarrollo de la mencionada audiencia, se imparte las siguientes instrucciones:

a.) Por Secretaría del Despacho, previo a la realización de la diligencia, se deberá remitir el link a los correos electrónicos suministrados por las partes, apoderados y Ministerio Público, entre otros, las piezas procesales respectivas (sentencia y recursos impetrados).

b.) Al momento del inicio de la diligencia los comparecientes deberán tener disponible el documento de identidad y tarjeta profesional, para el caso de abogados.

c.) Los intervinientes deberán ingresar a través de los correos consignados en la demanda y en la contestación de la misma por medio de un solo dispositivo (computador, tabletas o teléfonos móviles, por ejemplo) a Microsoft Teams 15 minutos antes de la diligencia, con el fin de hacer prueba de conectividad. En caso de presentarse inconvenientes deberán comunicarse con el Despacho al celular del Despacho al número 3154731363

Parágrafo. Las audiencias y diligencias que se deban adelantar por la sala de una corporación serán presididas por el ponente, ya ellas deberán concurrir la mayoría de los magistrados que integran la sala, so pena de nulidad." (Resaltado fuera de texto original)

Aunado a las disposiciones de carácter presidencial, el H. Consejo Superior de la Judicatura procedió a tomar medidas frente la contingencia por el Covid-19, facultando a través del acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020 a los Despachos judiciales a la utilización del uso de las tecnologías y comunicaciones, y proporcionando por medio de circular PCSJC20-11 herramientas tecnológicas de apoyo necesarias para la realización de toda diligencia judicial en medios virtuales.

² La aplicación se encuentra disponible en el link <https://www.microsoft.com/es-co/microsoft-365/microsoft-teams/download-app>.

d.) Cualquier modificación de los correos electrónicos suministrados por las partes en la demanda y su contestación deberán informarlo al Despacho previamente a la diligencia.

e.) Los apoderados que no tengan acceso a las tecnologías de información y las comunicaciones deberán informarlo al Despacho con antelación a su realización, a fin de que el Juzgado pueda realizar los trámites pertinentes ante la Oficina de Apoyo Judicial de Buenaventura para garantizar su asistencia. De igual forma podrán acudir a los Municipios, Personerías y otras entidades públicas para que en la medida de sus posibilidades les presten toda la colaboración (Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

f.) En caso de presentarse sustitución o nuevo poder deberán ser allegados al correo electrónico del Despacho, previa realización de la diligencia, con sus respectivos anexos, y en los términos del artículo 5 del Decreto legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SARA HELEN PALACIOS

Juez

JVS

Firmado Por:

SARA HELEN PALACIOS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4e9e3364ee2960570bd3057faf47efece3b427e831c0bbbd2cf9735781b885d**

Documento generado en 03/08/2020 06:42:27 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**

Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209 Tel. (2)2400753

Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No. 162

RADICACIÓN: 76-109-33-33-001-2019-00186-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: LEIDY CAICEDO DUQUE Y OTROS
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y
CARCELARIO -INPEC

Distrito de Buenaventura, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

El apoderado judicial de la parte accionada dentro de la contestación de la demanda solicitó la vinculación al proceso como litisconsorte necesario a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC y las Sociedades Fiduprevisora S.A. y Fiduagraria S.A. como integrantes del CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017¹, considerando que tales entidades integran el sistema de atención en salud de las personas privadas de la libertad, situación en la que se encontraba el señor DAGOBERTO CAICEDO, al momento de su fallecimiento, como consecuencia de una presunta falla en la prestación del servicio de salud.

Al regular la intervención de terceros, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece, en términos generales, que ésta procederá desde la admisión de la demanda y hasta antes de que se profiera el auto que fije fecha para la realización de la audiencia inicial, en los procesos con ocasión de pretensiones de nulidad y restablecimiento del derecho, contractuales y de reparación directa.²

La vinculación de los litisconsortes necesarios está regulada concretamente en el artículo 61 del Código General del Proceso, aplicable a esta jurisdicción por expresa remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A., el cual preceptúa:

"Artículo 61. Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio.
Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá

¹ Obrante a folio 217 y ss c.1 tomo 2.

² Artículo 224 Ley 1437 de 2011

formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.” (...) (Subrayado y negrilla fuera de texto)

El H. Consejo de Estado, por su parte ha indicado sobre el litisconsorte que:

“El litisconsorte necesario se configura cuando el proceso versa sobre relaciones jurídicas que no es posible resolver sin la comparecencia de las personas que puedan afectarse o beneficiarse con la decisión o que hubieran intervenido en la formación de dichos actos.”³

Y con relación al **litisconsorte necesario** ha considerado⁴:

“El Consejo de Estado⁵ tiene determinado que en la responsabilidad extracontractual, de conformidad con el artículo 2344 del Código Civil, la solidaridad por pasiva no determina la conformación de un litisconsorte necesario dentro del proceso judicial, porque es atribución del demandante formular su demanda contra todos los causantes del daño en forma conjunta o contra cualquiera de ellos. En estos casos, el juez no tiene competencia para conformar la relación procesal litisconsorcial y el demandado tampoco tiene la posibilidad jurídica de solicitarla.

Como el presente proceso es de responsabilidad extracontractual y persigue la indemnización de perjuicios orinados en hechos imputados a varios sujetos, incluida la Nación, es atribución de la parte demandante formular su demanda contra todos o contra cualquiera de ellos por considerarlos causantes del daño sin que la solidaridad por pasiva que pueda determinarse entre ellos obligue a la conformación de un litisconsorte necesario, pues la cuestión litigiosa planteada no comprende una relación jurídica única entre los demandados ni con la Nación - Ministerio de Salud y Protección Social y, por ello, se confirmará la decisión de primera instancia.”

Del estudio de la solicitud de vinculación y de la demanda se establece en este caso que la naturaleza de la relación existente entre el INPEC y los integrantes del CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017, no es única e indivisible y por tanto el litigio puede resolverse sin su comparecencia, máxime cuando la demanda se direccionó solo contra el INPEC, dentro de la facultad que le asiste a la parte actora de dirigir la demanda contra quienes crea que le ocasionaron los daños antijurídicos que reclama su indemnización.

Conforme con lo anterior, lo consignado en el artículo 61 del Código General del Proceso y lo expuesto por el H. Consejo de Estado, este Despacho no encuentra

³ H. Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda – Subsección B – Consejera ponente: Dra. SANDRA LISSET IBARRA VÉLEZ, Bogotá D.C., 23 de febrero de 2017, radicación No. 25000-23-25-000-2008-00030-03 (1739-15).

⁴ . Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera – Subsección C – Consejero ponente: Dr. Guillermo Sánchez Luque. Bogotá D.C., 13 de marzo de 2017, radicación No. 2500-23-36-000-2013-01956-01(55299).

⁵ Cf. Consejo de Estado, Sección Tercera, auto del 19 de julio de 2010, radicado. 38.341.

configurado los presupuestos legales para acceder a la solicitud de vinculación como litisconsorte necesario.

En consecuencia se,

RESUELVE:

ÚNICO: NEGAR LA SOLICITUD DE INTEGRACIÓN DE LITISCONSORTE NECESARIO a los integrantes del CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017, presentada por la parte accionada INPEC, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SARA HELEN PALACIOS
JUEZ**

ADM



Firmado Por:

SARA HELEN PALACIOS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d443560aab04c9d8d855d833345257f88e3c123eb2c545552efae2c6bcd95f8
e**

Documento generado en 31/07/2020 12:09:42 a.m.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**

Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No. 163

RADICACIÓN:	76-109-33-33-001-2019-00187-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -OTROS ASUNTOS
DEMANDANTE:	CHEMICALS WORLD S.A.S.
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN
VINCULADO:	LITISCONSORTE NECESARIO SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

Distrito de Buenaventura, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

Procede el Juzgado a proveer sobre la solicitud de vinculación como litisconsorte necesario realizado por la ya vinculada en esa calidad SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. a la AGENCIA DE ADUANAS COMERCIO EXTERIOR ASESORES S.A.S. NIVEL 1¹.

Argumenta la solicitante que es procedente la vinculación de la AGENCIA DE ADUANAS, teniendo en cuenta la póliza de seguro de cumplimiento número 1505002982601, que sirvió de fundamento para realizar la primera vinculación y con la cual se evidencia el interés directo en las resultas del proceso al haber actuado como intermediario aduanero.

Ahora bien, al regular la intervención de terceros, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece, en términos generales, que ésta procederá desde la admisión de la demanda y hasta antes de que se profiera el auto que fije fecha para la realización de la audiencia inicial, en los procesos con ocasión de pretensiones de nulidad y restablecimiento del derecho, contractuales y de reparación directa.²

¹ Ver a folio 233 c.1 tomo 2.

² Artículo 224 Ley 1437 de 2011.

La vinculación de los litisconsortes necesarios está regulada concretamente en el artículo 61 del Código General del Proceso, aplicable a esta jurisdicción por expresa remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A., el cual preceptúa:

"Artículo 61. Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término." (...) (Subrayado y negrilla fuera de texto)

El H. Consejo de Estado, por su parte ha indicado sobre el litisconsorte que:

*"El litisconsorte necesario se configura cuando el proceso versa sobre relaciones jurídicas que no es posible resolver sin la comparecencia de las personas que puedan afectarse o beneficiarse con la decisión o que hubieran intervenido en la formación de dichos actos."*³

Del estudio del proceso se tiene que la sociedad CHEMILCAL WORLD S.A.S., impetro demanda para obtener la nulidad de la Liquidación Oficial de Revisión No. 0073 del 19 de enero de 2018 y de la Resolución No. 0916 que resolvió el recurso de reconsideración interpuesto contra la primera, expedidas por la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá D.C., a su vez pretende el restablecimiento del derecho que se deriven de dicha nulidad.

Al revisar los actos administrativos acusados⁴ se observa que fueron vinculadas al procedimiento administrativo, tanto la AGENCIA DE ADUANAS COMERCIO EXTERIOR ASESORES S.A.S. NIVEL 1, como SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., en razón de la Póliza de seguro de cumplimiento No. 1505002982601, suscrita entre estas y que resultó afectada con la decisión en sede administrativa en la suma de \$4.893.000.

En efecto la Póliza de seguro de cumplimiento No. 1505002982601, tenía por objeto garantizar el pago de los derechos e impuestos, sanciones e intereses a que hay lugar, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones y

³ H. Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda – Subsección B – Consejera ponente: Dra. SANDRA LISSET IBARRA VÉLEZ, Bogotá D.C., 23 de febrero de 2017, radicación No. 25000-23-25-000-2008-00030-03 (1739-15).

⁴ Obrantes a folios 41 y ss c.1 tomo 1.

responsabilidades consagradas en los Decretos 2685 de 1999 y 390 de 2016 y demás normas vigentes que lo modifiquen y adicionen.⁵

Conforme con lo anterior, es claro que existe una relación sustancial no divisible entre la AGENCIA DE ADUANAS COMERCIO EXTERIOR ASESORES S.A.S. NIVEL 1, como SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., por lo tanto, para decidirse el litigio habrá de vincularse a la Agencia de Aduanas en los términos del artículo 61 del Código General del Proceso.

Finalmente, debe decirse que el proceso estaba pendiente de resolver la solicitud de vinculación y, que mediante auto de sustanciación No. 279 del 6 de marzo de 2020⁶, se había fijado para el día 24 de junio de 2020 como fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, sin que la misma haya tenido lugar debido al estado de emergencia declarado por el Gobierno Nacional con ocasión de la pandemia COVID-19 y los distintos Acuerdos expedidos por el H. Consejo Superior de la Judicatura, que suspendieron los términos judiciales en esta clase procesos desde el 16 de marzo de la cursante anualidad hasta el 30 de junio de la misma⁷, por lo que resulta preciso dejar sin efectos legales el auto en mención y dar continuidad al proceso.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el auto de sustanciación No. 279 del 6 de marzo de 2020, a consideración de lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud de integración del contradictorio realizada SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A a la AGENCIA DE ADUANAS COMERCIO EXTERIOR ASESORES S.A.S. NIVEL 1 identificada con NIT. 890933171-4, VINCULÁNDOSE COMO LITISCONSORTE NECESARIO por activa, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE de esta demanda a través de mensaje de datos a la vinculada AGENCIA DE ADUANAS COMERCIO EXTERIOR ASESORES S.A.S. NIVEL 1 identificada con NIT. 890933171-4, en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

⁵ Ver a Póliza a folio 230 y ss c.1 tomo 1.

⁶ Ver folio 244 c.1 tomo 2.

⁷ Ver constancia secretarial que antecede.

CUARTO: CORRER TRASLADO de la demanda. **Se advierte a la parte vinculada** que en razón a la reforma implementada por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el término de traslado de treinta (30) días consagrado en el artículo 172 del CPACA empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la demanda, la cual se entenderá realizada una vez transcurrido **dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje**.

De igual manera se le recuerda a la parte vinculada que durante el mencionado traslado puede pronunciarse de la demanda, contestación y demás actuaciones procesales, solicitar y aportar pruebas entre otras. Dicho escrito deberá ser enviado de manera electrónica o digital al correo electrónico del Juzgado: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado CAMILO HIROSHI EMURA ÁLVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10026578 y T.P. No. 121.708 del C.S. de la Judicatura, para que represente los intereses de la parte vinculada SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., conforme con el memorial poder otorgado obrante a folio 227 c.1 tomo 2.

SEXTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, **ADVERTIR A LOS SUJETOS PROCESALES** en el presente asunto que deberán enviar un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónicos de los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este Despacho judicial a través del correo electrónico del Despacho.

SÉPTIMO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en el artículo 2 de la citada disposición se comunica los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:
Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular: 3154731363

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SARA HELEN PALACIOS
JUEZ**

Firmado Por:

SARA HELEN PALACIOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3464aa80d6533c2efa94cec886f17eef46cf2f7dbb59a4e8590ab5adc8e5**

Documento generado en 31/07/2020 12:21:47 a.m.